

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Palmira (V), veinticuatro (24) de enero de 2.024. A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la **parte demandante allegó en término escrito de subsanación** de la demanda.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio número: **0066**

ASUNTO : INADMITE DEMANDA
PROCESO : DIVISORIO – VENTA DEL BIEN COMÚN

DEMANDANTE : BEATRIZ ELENA VILLEGAS CABAL
ANA MILENA VILLEGAS CABAL
MARIA NELLY VILLEGAS CABAL
MARIA INES VILLEGAS CABAL
DIEGO VILLEGAS OCHOA
IVAN VILLEGAS OCHOA
ALBERTO VILLEGAS OCHOA
ANA LUCIA VILLEGAS OCHOA
HUGO VILLEGAS OCHOA

DEMANDADO : JULIO MADRIÑAN MOLINA
JAIME MADRINAN MOLINA
RAUL MADRINAÑ MOLINA
MARCELA DEL CARMEN MADRIÑAN MOLINA
SUSANA MADRIÑAN PEÑA

RADICACIÓN : 765203103003-2023-00202-00

Una vez inadmitida la presente demanda y de la **revisión del escrito de subsanación allegado**, se advierte que la presente demanda divisoria instaurada mediante apoderado judicial por los señores BEATRIZ ELENA VILLEGAS CABAL con C.C. 31257016; ANA MILENA VILLEGAS CABAL con C.C. 31153571; MARIA NELLY VILLEGAS CABAL con C.C. 31162971; MARIA INES VILLEGAS CABAL con C.C. 29553219; DIEGO VILLEGAS OCHOA con C.C. 79263095; IVAN VILLEGAS OCHOA con C.C. 16261184; ALBERTO VILLEGAS OCHOA con C.C. 16256161; ANA LUCIA VILLEGAS OCHOA con C.C. 31154649; HUGO VILLEGAS OCHOA con C.C. 16274057, en contra de los señores JULIO MADRIÑAN MOLINA; JAIME MADRINAN MOLINA; RAUL MADRINAÑ MOLINA; MARCELA DEL CARMEN MADRIÑAN MOLINA y SUSANA MADRIÑAN PEÑA, se observa que **la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.**

En consecuencia, no es posible proceder con la admisión de la misma, hasta tanto **se efectúen las siguientes correcciones, so pena de su rechazo**, toda vez que no se acreditó el envío a los demandados del memorial de subsanación ni la demanda y sus anexos, así:

1. **ACREDITESE** el envío del memorial de la subsanación a la inadmisión inicial, a los demandados **JAIME MADRIÑÁN MOLINA, RAUL MADRIÑÁN MOLINA, SUSANA MADRIÑÁN MOLINA y MARCELA DEL CARMEN MADRIÑÁN MOLINA** a través del correo electrónico reportado en la demanda y, al señor **JULIO MADRIÑÁN MOLINA**, a la dirección física reportada en la demanda. (art. 6º Ley 2213 de 2022)
2. **PROCEDASE Y ACREDITESE** la remisión del escrito de demanda con sus anexos, allegado con la subsanación, a los demandados, a través del canal digital y dirección física reportada en dicha demanda. (art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las anomalías anotadas, so pena que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f3e8ff45247a7b70c04626203d13d93990cd97b84a46fd9537756c987d5266**

Documento generado en 25/01/2024 12:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>